

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2567-2018

Lima, 16 de octubre del 2018

VISTO:

El expediente N° 201700159102 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Kolpa S.A. (en adelante, KOLPA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **10 al 14 de agosto de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Huachocolpa Uno" de KOLPA.
- 1.2 **12 de julio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1946-2018 se notificó a KOLPA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **23 de julio de 2018.-** KOLPA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **3 de octubre de 2018.-** Mediante Oficio N° 476-2018-OS-GSM se notificó a KOLPA el Informe Final de Instrucción N° 2078-2018.
- 1.5 **11 de octubre de 2018.-** KOLPA presentó escrito mediante el cual reconoce su responsabilidad por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de KOLPA de la siguiente infracción:

- Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO. *La supervisión no verificó el cumplimiento del estándar contenido en el documento "Nuevo Sistema de Bombeo" (Vista de Planta de Sumidero y Vista de Perfil de Sumidero), en la poza N° 7 ubicada en la RP 1 del Nv 4230 debido a que no construyó una plataforma de ingreso con sus respectivas barandas de protección.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin,

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO. *La supervisión no verificó el cumplimiento del estándar contenido en el documento “Nuevo Sistema de Bombeo” (Vista de Planta de Sumidero y Vista de Perfil de Sumidero), en la poza N° 7 ubicada en la RP 1 del Nv 4230 debido a que no construyó una plataforma de ingreso con sus respectivas barandas de protección.*

El numeral 4 del artículo 38° del RSSO establece lo siguiente:

“Es obligación del Supervisor: (...)

4. Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS (...).”

De acuerdo al estándar contenido en el documento “Nuevo Sistema de Bombeo” (Vista de Planta de Sumidero y Vista de Perfil de Sumidero) (fojas 5), entregado por KOLPA durante la visita de supervisión, las pozas de bombeo deben estar construidas con una plataforma de ingreso con sus respectivas barandas de protección.

En el Acta de Supervisión (fojas 2) se señaló como hecho constatado N° 1: *“El titular de actividad minera; (...) en la poza N° 7 ubicada en la RP 1 del Nv 4230 (...) no se (...) construyó una plataforma de ingreso con sus respectivas barandas de protección hacia el lugar donde se encuentran las bombas (...).”* Ello se puede observar en la fotografía N° 11 (fojas 3).

En ese sentido, se evidencia que la supervisión de KOLPA no ha verificado el cumplimiento del estándar contenido en el documento “Nuevo Sistema de Bombeo” (Vista de Planta de Sumidero y Vista de Perfil de Sumidero), dado que la poza N° 7 ubicada en la RP 1 del Nv 4230 no estaba construida con una plataforma de ingreso con sus respectivas barandas de protección.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2078-2018¹ (fojas 42 a 45), notificado el 3 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- La infracción imputada no se encuentra incluida en los supuestos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, por lo que en el presente caso resulta procedente el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.
- Se ha acreditado por parte de KOLPA la subsanación de la infracción de manera posterior al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción.

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del TUO de la LPAG.

- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de cuatro con cincuenta y siete centésimas (4.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2078-2018, la infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO resulta sancionable con una multa de cuatro con cincuenta y siete centésimas (4.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 2078-2018, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2018 (fojas 48 a 61), KOLPA ha reconocido su responsabilidad por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por KOLPA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde reducir en un treinta por ciento (30%) la multa de cuatro con cincuenta y siete centésimas (4.57) UIT por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Descripción	Monto S/
Beneficio económico - Factor B (S/ agosto 2018)	21,091.37
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	21,091.37
Factores Agravantes y Atenuantes	0.90
Multa Informe Final de Instrucción N° 2078-2018 (S/)	18,982.23
Factor de reconocimiento - 30%	0.70
Multa (S/)	13,287.56
Multa (UIT)²	3.20

² Tipificación Rubro B, numeral 2.1.11.: Hasta 400 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2018 es S/ 4,150.00. Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2567-2018**

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** con una multa ascendente a tres con veinte centésimas (3.20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 170015910201

Artículo 2°. - Informar que el pago de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°. - Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", para lo cual deberá indicarse el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Ing. Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera